

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 1782

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 21 de mayo de 1971 un "Reglamento Determinando Elegibilidad de Trabajadores a Beneficiarse del----- Suplemento de Ingreso Garantizado en la Industria Agrícola de Puerto Rico,--- Excepto los que Trabajen en la Fase Agrícola en la Industria Azucarera de---- Puerto Rico", de conformidad con las disposiciones al efecto de la Ley----- Núm. 142 de 29 de junio de 1969.-----

POR CUANTO, dicho Reglamento establece el procedimiento para determinar la elegibilidad de los trabajadores a beneficiarse del suplemento de ingreso en la industria agrícola de Puerto Rico, excepto los que trabajen en la----- industria azucarera de Puerto Rico.-----

POR CUANTO, fue necesario emendar los Artículos I y II de dicho Reglamento a los fines de conformarlo a las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 19 de junio de 1972 en lo concerniente a los cambios establecidos por dicha ley a la garantía de ingreso provista para los trabajadores empleados en la----- industria agrícola de Puerto Rico, excepto los que trabajen en la industria-- azucarera de Puerto Rico. Las referidas enmiendas fueron aprobadas por el--- Secretario de Agricultura el 27 de junio de 1972.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada,---- requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma entrará en vigor a los 30--- días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus textos en español y en inglés.-----

POR CUANTO, dicha Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto-- de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses-- públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento----- empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta-- por ley para su vigencia.-----

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO QUE, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que las referidas Emiendas al Reglamento aprobadas por el Secretario de Agricultura con fecha 27 de junio de 1972 a los--- Artículos I y II del reglamento titulado "Reglamento Determinando Elegibilidad de Trabajadores a Beneficiarse del Suplemento de Ingreso Garantizado en la Industria Agrícola de Puerto Rico, Excepto los que Trabajen en la Fase---- Agrícola en la Industria Azucarera de Puerto Rico" aprobado el 21 de mayo---- de 1971, tenga vigencia inmediatamente, sin esperar el transcurso de 30 días--- desde su radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico.-----

Para la vigencia de dichas emiendas deberá cumplirse con todo otro----- requisito de la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella El Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy 6 de julio de 1972.-----

Luis A. Ferré
LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico

Promulgado de acuerdo con la ley hoy 6 de julio de 1972.

Enrique Boneta Rodríguez
Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado